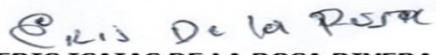


SECRETARIA: Señora Jueza; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutante BANCO AGRARIO S.A, solicita seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia manifestando que en el presente proceso los ejecutados tanto las personas natural LEONARDO ALFONSO DAZA CONTRERAS Y ELKIN DAVID CONTRERAS MARQUEZ, como la jurídica ARROCERA PROPADY SAS, se encuentran notificados del mandamiento de pago calendado 27 de abril y 27 de julio de 2022 que lo corrigió y no propusieron excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

San Marcos-Sucre, 12 de julio de 2023


ERIS ISAYAS DE LA ROSA RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cod. Despacho 70-708-31-89-001

San Marcos-Sucre, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial precedente; y, oteado el expediente se percata esta cedula judicial; que efectivamente se han surtido las notificaciones en forma persona y por aviso como lo enseña los artículos 291 y 292 del C.G del P., por lo que se entrara a resolver lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante BANCO AGRARIO, a través de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular contra las personas ARROCERA ROPADY SAS, representada legalmente por Mauro Martínez Jiménez e igualmente la persona natural Leonardo Alfonso Daza Contreras y Elkin David Contreras Márquez; para obtener el pago de la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000,00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagare 063646110000181, a favor del BANCO AGRARIO, más los intereses corrientes desde el 29 de noviembre de 2020 hasta el 28 de enero de 2022; y, moratorios desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación a la tasa máximo legal.

El Mandamiento de Pago fue librado por auto de fecha 27 de abril y corregido el 27 de julio de 2022. Los aquí ejecutados se notificaron por aviso el 29 de marzo de 2023 tal y como se aprecia en el expediente digital a folio 57, trascorriendo el término legal para proponer excepciones y no lo hicieron.

El Inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso el que determina cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el Juez,

"Ordenara, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Jueza, se dispondrá seguir adelante la ejecución en contra de los enunciados ejecutados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Llévese adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago tanto el de fecha 27 de abril, como el que lo corrigió 27 de julio de 2022, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza